

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**CIENAGA-MAGDALENA**

RADICACION 47183105001-2024-00010-00  
PROCESO. ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE LUIS FERNANDO JARABA MILLAN  
DEMANDADO COMPAÑÍA DE SERVICIOS PORTUARIOS- COREMAR SAS.  
SECRETARIA. Al despacho del señor juez la demanda ordinaria que correspondió por reparto a este despacho. Ciénaga. febrero 6 de 2023.

LUIS BERMUDEZ SIRTORI  
SECRETARIO.

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA.** Febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda ordinaria laboral de primera instancia se observa lo siguiente:

**1 En relación con los hechos: Se observa que en todos los hechos se incluyen varios hechos los cuales deben plantearse de forma individualizada.** El hecho primero contiene seis (06) los cuales son: a) fecha de inicio de la relación laboral, b) fecha del despido, c) último cargo desempeñado, d) último salario devengado, d) que no se le reconoció indemnización por despido, . Por su parte el hecho segundo contiene dos (02) hechos consistentes en: a) fecha de pago de liquidación y b) que liquidación no incluía todas las acreencias adeudadas. El hecho tercero contiene cuatro (04) hechos consistentes en: a) fecha y hora en que se recibió orden verbal de superior, b) información por medio electrónico a guarda Jairo Beltrán, c) consulta realizada por el mismo guarda, d) posterior ingreso de vehículo. El hecho cuarto contiene dos (02) hechos: a) fecha de realización de descargos, b) defectos de la audiencia de descargos. El hecho quinto contiene dos (02) hechos: a) conocimiento de Selxo Cortés y Joselin Calixto de material reciclable, b) reconocimiento realizados en diligencia de descargos por Selxo Cortes. Además en este hecho quinto se incluye una petición a la DIAN que no es procedente incluir en los hechos.

**2. En cuanto a las pretensiones se observa lo siguiente:** a) En la pretensión primera que tiene carácter condenatoria no indica con precisión y claridad la indemnización que solicita se reconozca en pago al demandante como lo dispone el numeral 6 del art. 25 del CPL y SS, mod. Art. 12 L.712/2001, además no se incluye pretensión declarativa de la cual se derive la condena a dicha indemnización. B) En la pretensión segunda de carácter condenatoria, que se plantea como subsidiaria, tampoco está precedida de una pretensión declarativa de la cual se derive la condena a reintegro. c) Las pretensiones 3, 4 y 5 (solicitud de interrogatorio, testimonio y prueba documental), se trata se solicitudes probatorias que no pueden ser incluidas en el acápite de pretensiones.

**3.** No indica la cuantía del proceso para determinar si es de única o primera instancia.

En consecuencia, se inadmite la demanda ordinaria laboral y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia anotada. (art.15 Ley 712 de 2001)

Es deber de la parte demandante al subsanar la demanda presentarla de cuerpo completo con sus hechos, pretensiones, relación de medios de pruebas, fundamentos de derecho, cuantía y notificación y además debe ser remitida a la demandada de manera previa de acuerdo con la Ley 2213 de 2022 y aportarse constancia de ello.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA  
JUEZ**

Firmado Por:

Ruben Del Cristo Galarza Mendoza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral Único

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a14a16dc5e3cbca035533b5eb0fcef02d147883be5c2b3ab94cadf55b3b8b5**

Documento generado en 07/02/2024 08:43:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**